CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 23590

Buenos Aires, 15 de julio de 2025.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – SEGURO COLECTIVO. ACCIDENTE DE TRABAJO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA ART Y LA EMPLEADORA. PAGO TOTAL POR LA ART. REPETICION DE LA PORCION CORRESPONDIENTE A LA EMPLEADORA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Corresponde admitir la demanda promovida por una aseguradora de riesgos de trabajo contra la Sociedad de Responsabilidad Limitada asegurada, en reclamo del reintegro del porcentual de los montos abonados al empleado de la demandada en el marco de una causa laboral. Ello así, en tanto la sentencia laboral declaró la inconstitucionalidad de la ley 24557: 39, y condenó a la sociedad empleadora (asegurada) y a la ART, en forma solidaria, a abonar al actor cierta suma en reparación integral de los daños derivados del accidente de trabajo sufrido.

2- En ese marco, las defensas planteadas por la asegurada no son suficientes para exonerarse de la responsabilidad en el accidente laboral que fue decidida con carácter de cosa juzgada en el proceso laboral. Además, las referencias al límite del contrato de seguro desconocen el fundamento de la responsabilidad endilgada a la ART en el marco del mencionado juicio laboral, cuyo fundamento en el CCIV 1074 consiste en la omisión de las medidas de prevención del daño a las que estaba obligada por disposición legal (art. 4, ley 24557; arts. 5, 7 y concordantes, ley 19857 y decreto 351/79). Y asimismo, la responsabilidad de la empleadora en los términos de los artículos 1113 y 1109 del citado cuerpo normativo puesto que es dueña de la cosa riesgosa que ocasionó el daño y omitió tomar las medidas necesarias para evitar el perjuicio.

3- Consecuentemente, en tanto la ART fue condenada solidariamente y asumió el pago de la totalidad de la condena en sede laboral, la cuestión de la contribución entre codeudores solidarios debe decidirse teniendo en consideración los términos del contrato de seguro que celebraron las partes y el marco de la responsabilidad civil que les cabe, teniendo en cuenta no solo la relación contractual, sino también las circunstancias del caso y los términos de la sentencia judicial que alcanzo a ambas partes.

4- En el caso, la sentencia laboral condenó solidariamente a la empleadora y a la aseguradora de riesgos del trabajo, sin establecer que la conducta u omisión de una u otra parte hubiera tenido mayor incidencia que la de la otra en la producción del accidente laboral que motivó la sustanciación de dicho proceso. Por lo tanto, corresponde considerar que ambas partes contribuyeron en la misma medida a la ocurrencia del hecho dañoso, más allá del marco del contrato de seguro y, por ello, deben afrontar la condena en partes iguales en aquello que lo exceda.

FALLO: CNTrab., Sala V, 25/03/2025
AUTOS: Asociart S.A. ART C/ SOFATAP SRL
PUBLICADO: El Dial, 5/6/25

Saludos cordiales,

Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina
e-mail: rromano@ aacs.org.ar – web: www.aacs.org.ar